

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0685
RADICACIÓN. 760014003020 2021 00175 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023)

La abogada PAULA ANDREA ZAMBRAO SUSATAMA solicita el desarchivo del proceso a fin de poder retirar oficio de desembargo., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Poner a disposición de la peticionaria, el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo volverá al archivo.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0440
RADICACION 76001 40 03 020 2021 00759 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados **MARIA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS**, conforme el Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, este despacho observa que dicha solicitud no es procedente ya que, no se aporta certificación expedida por empresa de correo donde indique si fue o no efectiva la comunicación donde se intento agotar la Notificación a la parte pasiva. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a los demandados de la presente demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 y s.s. del C.G.P. o art. 8 del Decreto 806 de 2020; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, aportando la certificación de correo de conformidad con lo preceptuado en las normas anteriormente citadas. **ADVIRTIENDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0684

RADICACIÓN. 760014003020 2021 00916 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora aporta citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., a través de la dirección física del demandado, la cual, se agregará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que, de la revisión de los anexos aportados al ejecutado, se advierte que el apellido del demandado no coincide con el aportado en el escrito de la demanda, en virtud a que en todo el libelo de demanda es JOSE WILVER PALACIOS CASTRO.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., visto aportado por la apoderada judicial, por el motivo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la LEY 2213 DE 2022, al demandado JOSE WILVER PALACIOS CASTRO, a través de la empresa de correo a la dirección física o electrónica del demandado. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA propuesto por COVIEMCALI., contra CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS Y MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0683
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00212 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

ALBA LUCÍA	MONTOYA GÓMEZ	Calle 11 # 5-54 oficina 502 Edificio Bancolombia de Cali alluciam68@hotmail.com	310-5033073
------------	---------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1362 del 5 de mayo del 2022 que libro mandamiento de pago.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$400.000=** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00576-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE.

FECHA DE ENVÍO: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 16, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, 11 DE ENERO DEL 2023, 12, 13, 16, 17, 18 DE ENERO DEL 2023, Y TERMINA EL 19 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023 NO CORREN TERMINOS EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria





AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0157485
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2022-00576.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

DEMANDA Y SUS ANEXOS, TITULOS VALOR, AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **andres.go_808@hotmail.com - JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-12-09 11:40:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-09 11:40:02Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0157485

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-12-16 a las 10:09:13

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0621

RAD: 76001 400 30 20 2022 00576 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de agosto del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...A. CAPITAL PAGARÉ No. 1017196193

Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$94.754.343.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 28 de julio de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3612 del 16 de septiembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagare No. 1017196193 se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 9 de diciembre de 2022, surtiéndose la misma, el **14 de DICIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a

que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, **el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$7.000.000=** (**Siete millones de pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00634-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ADRIANA ANACONA MUÑOZ.

FECHA DE ENVÍO: 5 DE DICIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 6 y 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 13, 14, 15, 16, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, 11 DE ENERO DE 2023, 12, 13 DE ENERO DEL 2023, Y TERMINA EL 16 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2022 NO CORREN TERMINOS POR SER DIA FESTIVO Y LOS DÍAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023 NO CORREN TERMINOS EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0157235
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2022-00634.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **adrianacona@gmail.com - ADRIANA ANACONA MUÑOZ**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío

Estampado Cronológico

Fecha de envío del mensaje de datos:

2022-12-05 11:34:02

X

El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.

Delivery: 2022-12-05 11:34:03Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0157235

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-12-06 a las 10:17:31

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0247
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0620

RAD: 76001 400 30 20 2022 00634 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, a través de apoderada judicial, **en contra de ADRIANA ANACONA MUÑOZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 30 de agosto del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1.1. **Por la suma de \$36.931.366,04 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE No. 02 02084855-03, correspondiente al Label 1P 886794, por concepto de capital.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.1.”, desde el 24 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3539 del 15 de septiembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagare No. 02084855-03 se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **ADRIANA ANACONA MUÑOZ**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 5 de diciembre de 2022, surtiéndose la misma, el **9 de DICIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, **la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ADRIANA ANACONA MUÑOZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.700.000=** (**Dos millones setecientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Cali, 17 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0530

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00720-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, de la causante YOLANDA VARGAS PRADO (QEPD), esta instancia judicial observa que se hace necesario ADICIONAR la providencia número AUTO No. 4372 del 31 de octubre de 2022, como lo indica igualmente el togado en su escrito que antecede, ya que en el acápite de la providencia si se indicó sobre la petición del señor FERNANDO DURAN MORENO de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, empero en el resuelve de dicho proveído no se indicó nada al respecto, por tal motivo, y al tenor de lo establecido por el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso, se tomará el correctivo pertinente, esto es, adicionar la mentada providencia en lo que atañe a la petición del señor DURAN MORENO.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.- ADICIONAR en el presente asunto el AUTO No. 4372 del 31 de octubre de 2022, en el sentido de indicar en el resuelve lo plasmado en el acápite de la providencia, la petición del señor FERNANDO DURAN MORENO, en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

“... **7. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal** que se constituyera entre la causante YOLANDA VARGAS PRADO y el señor FERNANDO DURAN MORENO, que será liquidada dentro de este trámite. ...”

2º.- En firme la presente providencia, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numerales 3° y 5° del AUTO No. 4372 del 31 de octubre de 2022, e igualmente, se requiere al togado para que retire de la secretaria el oficio dirigido a la DIAN, para que realice dicho trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00841-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: MARIA KATHERINE GONZALEZ NARANJO.

FECHA DE ENVÍO: 27 DE ENERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 30 Y 31 DE ENERO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 1 DE FEBRERO DE 2023

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 2 DE FEBRERO DE 2023, CONTINUA EL 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 DE FEBRERO DEL 2023, Y TERMINA EL 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **JOSE SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con **C.C. 910128601** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10761725
Emisor	karen.astorquiza@gesti.com.co (joseivan.suarez@gesticobranzas.com)
Destinatario	katerinegonzalez1929@hotmail.com - MARIA KATHERINE GONZALEZ NARANJO
Asunto	1500 BBVA - NOTIFICACION PERSONAL CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213
Fecha Envío	2023-01-27 16:33
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/27 16:34:05	Tiempo de firmado: Jan 27 21:34:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/27 16:41:22	Jan 27 16:34:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[23787]: 5D2BB12487FE: to=<katerinegonzalez1929@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.73.33]:25, delay=0.99, delays=0.12/0/0.23/0.63, dsn=2.6.0, status=250 OK [e521fdde0e83e2c885d7d0246e756c30559114125c078cf0b255bc4d90dc@com.co] [InternalId=4436701240929, Hostname=PH8PR17MB6887.namprd01.prod.outlook.com] 35953 bytes in 0.248, 141.229 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 OK
El destinatario abrió la notificación	2023 /01/28 07:30:57	Dirección IP: 191.156.147.197 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; M2101K6R Build/RKC AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.131 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /01/28 07:31:25	Dirección IP: 191.156.157.252 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; M2101K6R) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0618

RAD: 76001 400 30 20 2022 00841 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA KATHERINE GONZALEZ NARANJO**, la parte actora mediante demanda presentada el 9 de noviembre del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...A. CAPITAL PAGARÉ No. 06165000011052 Por la suma de \$ 22.617. 956.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO: La suma de \$ 2.093. 228.00 por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 21 de octubre de 2022.

C. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal “A” desde el, 22 de octubre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

D. COSTAS. Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0006 del 11 de enero del 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagare No. 06165000011052 se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **MARIA KATHERINE GONZALEZ NARANJO**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 27 de enero del 2023, surtiéndose la misma, el **1 de FEBRERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, los aludidos demandados no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIA KATHERINE GONZALEZ NARANJO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.700.000=** **(Un millón setecientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0616

RAD: 76001 400 30 20 2023-00003 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **CLAUDIA JIMENA MORA IZQUIERDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CLAUDIA JIMENA MORA IZQUIERDO**, pagar a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A.CAPITAL PAGARÉ No. 30000118958

Por la suma de **VEINTI OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$28.585.524.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma **de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$217.230)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 24 de diciembre de 2019 al 14 de octubre de 2022.

C.INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 15 de octubre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá, y con T.P. No.368.912 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0686
RAD: 76001 400 30 20 2023 00047 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA**, contra **MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En el poder no se encuentra relacionado el Número del título valor del cual se pretende el recaudo (Art. 74 del C.G.P.), como tampoco se indica el domicilio de la parte demandada. Art. 82 numeral 2. C.G.P. Por tanto, sírvese aportar nuevo documento donde se subsane la falencia señalada.

2. Del análisis de la demanda, se observa que se relaciona como fecha de vencimiento de la obligación el día 18 de diciembre de 2022, lo cual no se asemeja a la realidad puesto que el pagare No.5299862 tiene estipulado como fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2022, por lo cual deberá corregir y/o modificar el escrito de demanda en todo lo que corresponde con la fecha de vencimiento y exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta que al cambiar la fecha de vencimiento, varia la fecha de exigibilidad de los intereses.

3. En el escrito de la demanda, debe la parte actora indicar el domicilio de la demandada, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0692
RAD: 76001 400 30 20 2023 00051 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO) DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.**, contra **HARVY MURILLO VALENCIA.**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En el poder aportado, el Número relacionado del título valor, no corresponde al relacionado en el documento base de ejecución. Por tanto, sírvese aportar nuevo documento donde se subsane la falencia señalada.

2. Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **G CX- 914** lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la PRENDA, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

3. Debe la parte actora aportar a este trámite el **CONTRATO DE LA GARANTÍA de la PRENDA** del vehículo de placas **G CX- 914**, a favor de **CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.**

4. En el escrito de la demanda, debe la parte actora indicar el domicilio del demandado, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

5. En el hecho primero, el número relacionado del título valor no corresponde al relacionado en el documento base de ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez

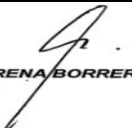

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Cali, 17 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0529

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00070-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, contra ESNEDA CANIZALES LENIS, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Revisado el poder, se observa que existe una incongruencia en los datos de la parte deudora, en virtud a que pretende demandar a la señora LENIS ESNEDA CANIZALES, la que no corresponde, a los documentos aportados como base de la ejecución, razón por la cual, deberá allegar un nuevo poder indicando en debida forma el nombre y apellidos de la deudora, aunado a esto, la trazabilidad del mismo, (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022).

2.- Revisado todo el libelo demandatorio, incluido el acápite de notificaciones, se observa igualmente, que demanda a la señora LENIS ESNEDA CANIZALES, persona que no es la obligada en esta litis, de acuerdo a lo que se desprende de los pagarés anexos con la demanda, por tal motivo, deberá realizar lo pertinente al tenor del artículo 82 numerales 2°, 4°, 5°, 6° y 10 del Código General del Proceso.

3. Existe una incongruencia en los HECHOS PRIMERO y SEGUNDO, de la demanda, pues se indica que el pagaré número 2584459 se debe cancelar la totalidad en NOVIEMBRE 18 DE 2021 y el pagaré número 5398283015329049, se obligó a cancelar la obligación en ENERO 14 DE 2023, hechos que no concuerdan con lo que se desprende de los títulos valores aportados a la demanda, igualmente, deberá de acuerdo con lo anterior, aclarar el acápite de PRETENSIONES, respecto de las fechas que pretende los intereses moratorios de dichas obligaciones y no se indicó a favor y en contra de que persona o entidad se debe librar el mandamiento de pago, por tal motivo y de conformidad con los preceptos de los numerales 4 y 5 del artículo 82 Eiusdem, deberá realizar las aclaraciones correspondientes, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

4. Para tener en cuenta las personas indicadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN", debe aportar las certificaciones de las Universidades, donde cursan sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria